



FEMA

AVISO PÚBLICO FEMA 4473-DR-PR

La Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) con la presente notifica al público sobre su intención de reembolsar a los solicitantes elegibles por los costos elegibles para reparar y / o reemplazar las instalaciones dañadas por los terremotos de Puerto Rico que ocurrieron del 28 de diciembre de 2019 al 4 de febrero de 2020. Este aviso aplica a los programas de Asistencia Pública (PA) de FEMA y al Programa de Subvención para la Mitigación de Riesgos (HMGP) implementados bajo la autoridad de la Ley de Asistencia de Emergencia y de Alivio en Casos de Desastres Robert T. Stafford, 42 USC §§ 5121-5207.

De acuerdo a la declaración de desastre mayor (FEMA-4473-DR-PR) firmada por el presidente el 16 de enero de 2020 y enmendada el 11 de marzo de 2020, los siguientes municipios han sido designados como afectados negativamente por el desastre y elegibles para PA y HMGP: Adjuntas, Guánica, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Lajas, Las Marías, Mayagüez, Peñuelas, Ponce, Sabana Grande, San Germán, Utuado y Yauco.

Este aviso público se refiere a actividades que puedan afectar a propiedades históricas, a actividades ubicadas en humedales afectados o en terrenos donde un evento de inundación ocurre cada 100 años, y acciones críticas en terrenos donde un evento de inundación ocurre cada 500 años. Dichas actividades pueden afectar adversamente las propiedades históricas, los valles inundables o los humedales, o pueden dar lugar a una vulnerabilidad continua a daños por terremotos.

Las órdenes ejecutivas presidenciales 11988 y 11990 requieren que todas las acciones federales que afecten a los terrenos inundables o los humedales sean evaluadas para oportunidades de reubicación, y por consideraciones sociales, económicas, históricas, ambientales, legales, y de seguridad. Donde no hay oportunidad de reubicarse, se requiere que FEMA lleve a cabo una revisión detallada para determinar qué medidas se pueden tomar para minimizar los daños futuros. Se invita al público a participar en el proceso de identificar alternativas y analizar sus impactos.

FEMA ha determinado que, para ciertos tipos de instalaciones, normalmente, no hay alternativas para restauración un terreno inundable/ humedal. Estas son instalaciones que cumplen con todos los siguientes criterios:

- 1) El estimado de FEMA del costo de las reparaciones es menor del 50 por ciento del costo para reemplazar toda la instalación y es menos de \$100,000; 2) la instalación no está ubicada en un canal de inundación; 3) la instalación no ha sufrido daño estructural importante por un desastre o emergencia de inundación previamente declarada por el presidente; y 4) la instalación no es crítica. Las instalaciones públicas críticas incluyen las de la policía, los servicios de protección

contra incendios / emergencias, atención médica, educación, bibliotecas, servicios públicos y otros servicios comunitarios esenciales, las instalaciones administrativas y de apoyo esenciales para su funcionamiento, así como los principales centros de comunicación e instalaciones diseñadas para el almacenamiento a granel de productos químicos, petroquímicos, sustancias tóxicas o peligrosas, o materiales flotantes. FEMA tiene la intención de proporcionar asistencia para la restauración de estas instalaciones a su condición previa al desastre. En esas obras de restauración pueden incluirse ciertas medidas para mitigar los efectos de futuras inundaciones, terremotos u otros peligros.

Para actividades rutinarias, este será el único aviso público proporcionado. Se requiere que otras actividades y aquellas que involucren instalaciones que no cumplan con los cuatro criterios se sometan a una revisión más detallada, incluido el estudio de alternativas de ubicaciones. Los avisos públicos posteriores con respecto a tales proyectos se publicarán, a medida que se disponga de información más específica, de ser necesario.

En muchos casos, un solicitante puede haber comenzado la restauración de las instalaciones antes de la participación federal. Incluso, si la instalación debe someterse a una revisión y análisis detallados de alternativas de ubicación, FEMA subvencionará la restauración elegible en la ubicación original si la instalación depende funcionalmente de su ubicación en el terreno inundable (por ejemplo, puentes e instalaciones de control de inundaciones). Las subvenciones de restauración elegibles también considerarán si el proyecto facilita el uso de espacios abiertos o si la instalación es una parte integral de una red más grande, como una carretera, que puede ser poco práctico o demasiado costoso de reubicar. En tales casos, FEMA debe considerar varios factores: 1) examinar los posibles efectos de no restaurar la instalación; 2) minimizar los impactos en los terrenos inundables/ humedales; y 3) determinar que una necesidad pública primordial de la instalación supera claramente los requisitos de la orden ejecutiva para evitar el terreno inundable / humedal y que el sitio es la única alternativa práctica. El gobierno de Puerto Rico y los funcionarios locales le confirmarán a FEMA que las acciones propuestas cumplen con todos los requisitos aplicables del gobierno, el manejo local de los terrenos inundables y la protección de humedales.

FEMA tiene la intención de proporcionar subvenciones del Programa de Subsidios para la Mitigación de Riesgos al gobierno de Puerto Rico para mitigar futuros daños por desastres. Estos proyectos pueden incluir la construcción de nuevas instalaciones, la modificación de instalaciones existentes sin daños, la reubicación de instalaciones fuera de los terrenos inundables, la demolición de estructuras u otros tipos de proyectos para mitigar futuros daños por desastre. En el transcurso del desarrollo de las propuestas de proyectos, se publicarán avisos públicos subsiguientes, de ser necesario, a medida que haya más información disponible.

La Ley Nacional de Preservación Histórica requiere que las agencias federales tomen en cuenta los efectos de sus proyectos en las propiedades históricas. Aquellas acciones o actividades que afecten edificios, estructuras, distritos u objetos de 50 años o más, o acciones y actividades que afecten sitios arqueológicos o terrenos no intervenidos requerirán una revisión adicional para determinar si la propiedad es elegible para ser incluida en el Registro Nacional de Lugares Históricos (Registro). Si se determina que la propiedad es elegible para el Registro, y el compromiso de FEMA lo afectará negativamente, FEMA proporcionará avisos públicos

adicionales. Para las propiedades históricas que no se vean afectadas negativamente por el compromiso de FEMA, este será el único aviso público.

Como se señaló, este puede ser el único aviso público con respecto a las acciones descritas anteriormente bajo los programas de Asistencia Pública y Subvención para la Mitigación de Riesgos. Las personas interesadas pueden obtener información sobre estas acciones o un proyecto específico escribiendo a: Departamento de Seguridad Nacional de los EE. UU., Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, Región II, Oficina del Área del Caribe, P.O. Box 70105, San Juan, Puerto Rico 00936-8105. Las preguntas también pueden enviarse por correo electrónico a FEMAR2COMMENT@fema.dhs.gov. Los comentarios deben enviarse a la atención del Coordinador Federal Alex Amparo a la dirección antes mencionada dentro de los 15 días de la fecha de este aviso.